



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 408

REG. N°: R-423, DE 31.10.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 155, DE 10.07.2012,
ADUANA METROPOLITANA.
D.REINGRESO N° 1720000486-8, DE 07.06.2012.
DENUNCIA N° 590135, DE 13.08.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 172, DE 26.09.2012.
FECHA NOTIFICACION: 04.10.2012.

VALPARAISO, 05 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **155/10.07.2012** (fs. 17/18), deducido en contra de la **Denuncia N° 590135/13.08.2012** (fs. 21), por errónea liquidación en documento de destinación aduanera, para la mercancía: bomba de agua para laser dermatológico, originario de U.S.A., acogido al régimen de importación TLCCHH-USA 0% ad valorem, y amparado por la **D. REINGRESO N° 1720000486-8/07.06.2012** (fs. 1/2).

La Resolución de Primera Instancia N° **172/26.09.2012** (fs. 39/42), que modifica la liquidación del D. Reingreso citado ut supra, confirmando la formulación de la Denuncia reclamada, y señalando que la devolución del "impuesto adicional" (se debe entender que se refiere al IVA) deberá ser solicitada ante el S.I.I.

Que, se verifica la procedencia de la devolución solicitada, al haberse calculado el Impuesto al Valor Agregado sobre una cantidad indebida, lo cual originó un monto excedido al que corresponde en rigor, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Modifícase el N° 3 de la Resolución de Primera Instancia N° 172/26.09.2012, en el siguiente sentido: donde dice: "**Impuesto adicional**", debe leerse: "**IVA**".

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Dirección Nacional
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2234500

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

08.11.2012



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 155 / 10-07-2012
ROL DIGITAL N° 1.115

172

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiséis de septiembre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Héctor Campos Malueg, en representación de los Sres. Terre Profesionales Limitada, RUT N° 76.066.306-9, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso Reingreso Normal N° 1720000486-8 de fecha 07.06.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se formuló denuncia N° 590135 de fecha 13.08.2012, por error en valoración de las mercancías amparadas en DIN-Reingreso, acogidas al beneficio del TLCCH-USA, cancelando en exceso el pago de IVA;

2.-Que, mediante el Reingreso se internó al país un bulto con 50,00 Kb. conteniendo Un Láser Dermatológico, clasificado en la Partida Arancelaria 9018.9080 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 11.499,06 y un valor Cif US\$ 12.239,04, c, proveniente del D.U.S. Salida Temporal N° 4737288-7 de 30.03.2012;

3.- Que, el Despachador relata en su presentación, lo siguiente:

- Mediante DUS 4737288-7, salió a reparación con destino a Estados Unidos, Un Láser Dermatológico, marca Palomar usado, Art. 114° Ordenanza de Aduanas.
- Con fecha 02.06.2012, arribaron al país mercancías reparadas, al amparo de DIN Reingreso Normal N° 172000486-8.
- Las mercancías debieron ser liquidadas de acuerdo a Oficio Circular N° 217 de 27.08.2004, que precisa la aplicación de los tributos para destinaciones de reingreso, indicada en numeral 5: " si las mercancías que han sido reparadas o alteradas provienen de Canadá, México, Centroamérica, E.E.U.U. de América y corea, países con los cuales Chile ha suscrito tratados de libre comercio, los insumos que hayan sido incorporados en su alteración o reparación, sean o no originarios, no quedan afectos al pago de derechos aduaneros ni tasa por concepto de mano de obra, en virtud de las normas contenidas en los respectivos tratados en vigor, en razón de lo cual su ingreso al país cancelarán solamente el IVA, sobre la base impositiva conformada por el valor aduanero de los insumos y el monto de la mano de obra".
- La Declaración de Reingreso, N° 172000486-8/07.06.2012, fue confeccionada según documentos base y de acuerdo a lo señalado en párrafo anterior, la liquidación se conforma de la siguiente forma:



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

DESGLOSE VALOR A PAGAR MANO DE OBRA			
CUENTAS Y VALORES	DEBE DECIR	DICE	DIFERENCIAS
CTA 178	28,50	2.313,47	2.284,97
INSUMOS INCORPORADOS			
VALOR ADUANERO	US\$ 212,87		
CTAS Y VALORES	DEBE DECIR	DICE	DIFERENCIAS
CTA 178	40,45	2.284,97	2.244,52

LIQUIDACION REINGRESO 172000486-8

BASE IMPOSITIVA - VALOR CIF US\$ 12,239,04 CTA. 178

VALOR CIF - ITEM 1	12.026,17
VALOR MANO DE OBRA ITEM 2	150,00
BASE IMPOSITIVA US\$ 12,176,17 * 19%	2.313,47

RESUMEN	DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIAS
CTA 178	2.313,47	68,95	2.244,52

4.- Que, en Informe N° 119 de 09.08.2012 del Fiscalizador Sr. Juan Vera Muñoz, manifiesta que se efectuó sin observaciones el aforo físico pero, en la revisión documental de la DIN en cuestión se determinó que el monto de la cuenta IVA, 178 US\$ 2.313,47, no concordaba con la factura N° 1162 de 18.05.2012, autorizando el retiro de mercancías, mientras la Agencia de Aduana aclarara la liquidación que habría efectuado a la citada DIN, concluyendo por ellos que habría un error y que no existía otra documentación al respecto, por lo que se cursó la denuncia N° 590135 de 13.08.2012;

5.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa Prueba, se solicita adjuntar desglose de mano de obra e insumos, declarados en Declaración de Reingreso N° 1720000486-8 de 07.06.2012, acompañado del respectivo memorándum de valores, la que fue notificada mediante Oficio N° 388 de fecha 24.08.2012;

6.- Que, en respuesta a lo solicitado, el despachador adjunta memorándum de valores, en el cual detalla lo siguiente:

a) Conformación del valor Fob y Cif de Reingreso

DUS VALOR CIF DE SALIDA TEMPORAL	US\$	11.299,06
VALOR INSUMO		50,00
VALOR MANO DE OBRA		150,00
VALOR FOB DEL REINGRESO	US\$	11.499,06
FLETE		510,00
SEGURO		229,98
CIF DE REINGRESO	US\$	12.239,04

b) Desglose de la mano de obra y los insumos incorporados:

Valor de la mano de obra US\$ 150,00
 Valor del insumo 50,00
 Total Mano de Obra+ Insumo US\$ 200,00



c) Distribución del flete y seguro, respecto de la mano de obra e insumos incorporados:

MANO OBRA	INSUMOS	SUMAS
US\$ 150,00	50,00	200,00
US\$ 6,65	2,22	8,87
US\$ 3,00	1,00	4,00
US\$ 159,65	53,22	212,87

7.- Que, mediante Oficio Circular N° 217, de 27.08.2001, del Director Nacional de Aduanas, formula precisiones respecto a la aplicación de tributos para destinaciones de reingreso, indicando en el numeral 5: "Si las mercancías que han sido reparadas o alteradas provienen de Canadá, México, Centroamérica, EE.UU. de América y Corea, países con los cuales Chile ha suscrito tratados de libre comercio, los insumos que hayan sido incorporados en su alteración o reparación, **sean o no originarios**, no quedan afectos al pago de derechos aduaneros ni tasa por concepto de mano de obra, en virtud de las normas contenidas en los respectivos tratados en vigor, en razón de lo cual su ingreso al país cancelarán solamente el IVA, sobre la base impositiva conformada por el valor aduanero de los insumos y el monto de la mano de obra";

8.- Que, analizados los antecedentes aportados por el recurrente, el informe del Fiscalizador y considerando las instrucciones contempladas en Oficio Circular N° 217 del 2004, se ha podido constatar que existió un error en la liquidación de la cta. 178) de la citada declaración, debiendo modificarse en el siguiente sentido, por existir tributos pagados en exceso;

CUENTAS	DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA
178) I.V.A.	2.313,47	38,61	2.274,86
191) TOTAL	2.313,47	38,61	2.274,86

9.- Que, conforme a lo anteriormente señalado, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, en cuanto a modificar conformación de los valores y su liquidación;

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente





R E S O L U C I O N

1.-MODIFIQUESE la liquidación efectuada en Declaración de Reingreso N° 1720000486-8 de 07.06.2012, presentada por el Agente de Aduana, Señor Héctor Campos Malue, en representación de los Sres. Terre Profesionales Ltda.

2.- CONFIRMASE la formulación de la Denuncia N° 590135 de 13.08.2012.

3.- La devolución del Impuesto adicional que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art. 37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



Juan Moncada Mac-Kay
Juez Director Regional (S)
Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaría

JMM/RLD/MTC
Rop: 9062 - 11946/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126